

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LA LIBERTAD - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE  
SEDE SALA MIXTA HUAMACHUCO, Vocal: GAMARRA LUNA VICTORIA Julio Renato FAU 20477550429 soft  
Fecha: 31/01/2025 08:20:05. Razón: RESOLUCION JUDICIAL.D.Judicial: LA LIBERTAD / SANCHEZ

**EXPEDIENTE N° : 00094-2021-0-1605-JR-FC-01**  
**DEMANDANTE : L.A.A.R.**  
**DEMANDADO : W.R.M.**  
**MATERIA : TENENCIA**

**Resolución número DIECINUEVE**

Huamachuco, veintiuno de enero del año dos mil veinticinco.

**AUTOS Y VISTOS;** los actuados en el presente proceso; **Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Antes de emitir un pronunciamiento sobre el fondo y luego de un estudio pormenorizado de lo actuado, en especial, la conferencia con los niños, N.R.A. y B.R.A. realizada en la Audiencia Única de fecha 23 de julio de 2021, se advierte que el Juez de primera instancia no cumplió con los lineamientos del “Protocolo de Participación Judicial del Niño, Niña y Adolescente” aprobado mediante Resolución Administrativa N° 228-2016-CE-PJ de fecha 31 de agosto de 2016.

**SEGUNDO:** Al respecto, si bien el aludido protocolo fue ideado para conferencias presenciales entre el Juez y los niños, niñas y/o adolescentes, no obstante, las conferencias virtuales también deben cumplir estándares mínimos de neutralidad y privacidad a fin de prevenir el direccionamiento y/o manipulación en la participación de los menores, ello con el objeto de garantizar su derecho a ser oídos en las causas judiciales en los que se tome decisiones respecto a ellos.

**TERCERO:** En el caso de autos, de la visualización de la Audiencia Única de fecha 23 de julio de 2021, en la conferencia con el niño B.R.A. se observa que desde el inicio de su participación el niño constantemente gira la cabeza al lado izquierdo de la habitación, los abogados de las partes interrumpen la intervención del niño, lo que altera la espontaneidad en la participación del niño, para resaltar esto es necesario transcribir y describir lo actuado en los minutos 26:22 a 30:37

**Minuto 26:22**

Juez: ¿tú papá cómo te trata? ¿te trata bien? ¿te trata mal?

██████: Mal

Juez: ¿mal te trata tu papá?

██████: Sí

Abogada del demandado [se acerca al oído del niño] le dice: Tu papá dice, tu papá dice

██████ [gira hacia a la izquierda]: papá

Juez: ¿me escuchaste ████████? ¿tu papá te trata mal?

██████ no responde, continúa mirando hacia a la izquierda]

Abogada del demandado [se acerca al oído del niño] le dice: ¿quién te trata mal? ¿tu papá o tu mamá? Te está diciendo

Abogado de la demandante [interrumpe]: No le sugiera doctora

Juez: Sí, por favor doctora.

Abogada del demandado [mueve al niño para que se acerque a la cámara]: acércate aquí

Juez: ████████, ¿me escuchaste? cuéntame, ¿cómo te trata tu papá? ¿tu papá ████████ cómo te trata?

**No se identifica quién, responde: bien**

Juez: ¿bien o mal?

[██████████ no responde, continúa mirando hacia a la izquierda]

**No se identifica quién, responde: bien**

██████████: bien

Juez: ¿podría bajarle un poquito la cámara? No lo podemos ver, sólo sus ojos. Sí, por favor, ¿podría bajar? Muy bien. Nuevamente, ██████████, escúchame. Te preguntaba, tú me dijiste que con tu papá haces tus clases, ¿verdad?

██████████: sí

[Fiscal interrumpe]: no lo veo

Juez: Y, ¿cómo te trata tu papá? ¿bien o mal?

██████████: bien

Juez: Te trata bien

Del **minuto 27:33 a 28:02**, la Fiscal interrumpe porque refiere que no puede ver al menor.

En el **minuto 28:03 a 29:24**, el abogado de la demandante interrumpe y solicita que el otro niño se retire del espacio porque afirma que escucha al otro menor que le susurra a ██████████, la abogada asiente que el niño se encuentra también en la habitación, y le piden que vaya con su papá.

En el **minuto 29:25 a 30:16**, la abogada sujeta al niño, ██████████ agacha la cabeza y solloza, refiere la abogada que llora y pide que ingrese su papá a solicitud del niño, pero no se oye que el niño antes o después haya hecho dicha solicitud, también afirma que está llorando, pero no se visualiza porque el niño continúa agachando la cabeza. Cuando el padre ingresa, el niño inmediatamente levanta la cabeza, no se aprecia lágrimas, pero se soba los ojos. El Juez le pide al demandado que no intervenga en las preguntas dirigidas al niño.

**Minuto 30:17**

El juez retoma la conferencia con ██████████: Muy bien, ██████████ agradezco que estés con nosotros, te felicito por ser tan valiente. ██████████, te preguntaba, me decías que tu papá te trata bien ¿verdad?

██████████ no responde]

Juez: ¿quién te da de comer? ¿quién te da de comer?

██████████: Mi papá (...)

**CUARTO:** De lo anterior se verifica que el Juez no ha cumplido con proporcionar las condiciones de participación del niño en la audiencia conforme lo establecido en el Ítem 13 del “Protocolo de Participación Judicial del Niño, Niña y Adolescente” que indica lo siguiente:

13.1. La participación del niño en la audiencia puede adoptar la forma de conversación, en lugar de un examen unilateral.

13.2. **El niño debe ser escuchado en condiciones de confidencialidad, evitando su participación en audiencia pública.**

**QUINTO:** Se comprueba que el niño B.R.A conferenció con el Juez en audiencia pública sin guardar ningún reparo de confidencialidad, los abogados de las partes, la fiscal y el propio

magistrado interrumpieron la participación del niño, e ingresó el padre (demandado) a la conferencia con el menor lo que trasgrede el derecho de ser oído del niño, en tanto, el niño “tiene derecho a expresar su opinión libremente, sin presión ni manipulación de las personas adultas”<sup>1</sup>, asimismo, **el Juez ha incumplido con su deber de “evitar en toda participación del niño, niña o adolescente que tengan contacto con cualquier persona adulta que pueda afectar su integridad emocional y su libre actuación en el proceso judicial y diligencia en el ámbito judicial”<sup>2</sup>**, las mismas trasgresiones se verifican en la conferencia con el niño N.R.A., esto es, se le sometió a audiencia pública en presencia de personas adultas que afectan su libertad en su participación.

**SEXTO:** En ese sentido, esta Sala Superior concluye que la conferencia realizada el 23 de julio de 2021 con los niños N.R.A y B.R.A no garantizó su derecho a ser oídos en el proceso judicial. Por tanto, teniendo en cuenta que, en los procesos de familia, especialmente en aquellos en los que se discuten asuntos que afectan directamente a los niños, como es el caso del proceso de tenencia, debe garantizarse el principio del interés superior del niño como regla procedimental. Su aplicación permite flexibilizar las formalidades de las normas adjetivas, máxime si ha quedado evidenciada la vulneración del derecho de los niños N.R.A y B.R.A a ser escuchados.

**SÉPTIMO:** Lo anterior habilita a este órgano jurisdiccional a ejercer excepcionalmente la potestad de admitir medios probatorios de oficio para resolver la apelación, a fin de subsanar las irregularidades señaladas y en virtud del artículo 194 del Código Procesal Civil, corresponde **ordenar de oficio una conferencia presencial con los niños**, N.R.A y B.R.A, con la **finalidad** de garantizar el derecho de ser oído de los mencionados niños.

**OCTAVO:** Con el fin de realizar la conferencia presencial con los niños, la Sala Superior dispone que la misma **se realice en el domicilio real del demandado y los niños** sito en el Sector XXXX– XX Etapa, Manzana X, Lote X, distrito de XXX, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, garantizando con ello el acceso a la justicia de los niños N.R.A y B.R.A eliminando las barreras geográficas entre la ubicación de la sede de este órgano jurisdiccional situada en la ciudad de Huamachuco y el domicilio de los niños antes detallado.

**NOVENO:** El domicilio de los niños constituye un ambiente idóneo, amigable y adecuado para que los niños sean escuchados como se regula en el Punto 10.1 de las condiciones básicas para el ejercicio del derecho a ser oídos establecido en el Protocolo de Participación Judicial del Niño, Niña y Adolescente. En consecuencia, se **ordena** al demandado W.R.M a brindar todas las facilidades y garantías para la realización de la conferencia presencial a realizarse el día **VIERNES 21 DE MARZO DE 2025 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA** en su domicilio ubicado en el Sector XXXX– XX Etapa, Manzana X, Lote XX, distrito de XXXX, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, **bajo apercibimiento de multa 5 URP** por conducta temeraria o de mala fe establecida en el inciso 5 del artículo 110 del Código Procesal Civil que establece: “Se considera que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos: (...) 5. Cuando se obstruya la actuación de medios probatorios”, además, de aplicarse lo dispuesto en el artículo 282 del mismo código que prescribe: “El Juez puede extraer conclusiones en contra de los

<sup>1</sup> Ítem 1.3 del Protocolo de Participación Judicial del Niño, Niña y Adolescente.

<sup>2</sup> Ítem 1.4 del Protocolo de Participación Judicial del Niño, Niña y Adolescente.

intereses de las partes atendiendo a la conducta que éstas asumen en el proceso, particularmente cuando se manifiesta notoriamente en la falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios, o con otras actitudes de obstrucción. Las conclusiones del Juez estarán debidamente fundamentadas”.

**DÉCIMO:** Se pone en conocimiento a ambas partes que, durante la conferencia con los niños no se admitirá la presencia de ninguna persona adulta, dicha diligencia será grabada y transmitida en simultaneo en la plataforma “Google Meet”, siendo una audiencia híbrida a la que se podrán enlazar las partes y sus respectivos abogados mediante el referido aplicativo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Cabe mencionar que, la fecha programada obedece a la disponibilidad más próxima de acuerdo a la agenda judicial en la que los magistrados de esta Sala Superior se trasladan a la ciudad de Trujillo para cumplir con sus funciones jurisdiccional en materia a penal. Por lo que, deberá oficiarse al Área de Transportes de la CSJLL para que se asigne una unidad móvil para trasladar a los magistrados integrantes de esta Sala Superior a la conferencia presencial con los niños; desde el establecimiento penitenciario de El Milagro hasta el domicilio del demandado en el Sector XXXX– XX Etapa, Manzana X, Lote X, distrito de XXX, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con retorno a la sede de Natasha.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Por lo que, habiéndose dispuesto la admisión de oficio de la conferencia presencial con los niños N.R.A y B.R.A, córrase traslado a las partes para garantizar el contradictorio, y atendiendo a la ampliación extraordinaria de la actuación probatoria se resuelve dejar sin efecto la vista de la causa programada para el día 21 de enero de 2025.

Por los fundamentos expuestos, se **RESUELVE:**

1. **DEJAR SIN EFECTO** la vista de la causa programada para el día 21 de enero de 2025 mediante resolución diecisiete (fs. 241).
2. **ORDENAR** la actuación de oficio de **CONFERENCIA PRESENCIAL** con los niños N.R.A y B.R.A el día **VIERNES 21 DE MARZO DE 2025 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA EN EL DOMICILIO DEL DEMANDADO Y LOS NIÑOS** ubicado en el Sector XXXX- XX Etapa, Manzana X, Lote X, distrito de XXX, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.
3. **ORDENAR** al demandado W.R.M. a brindar todas las facilidades y garantías para la realización de la conferencia presencial en su domicilio, bajo **apercibimiento** de imponer MULTA DE 5 URP, además, de resolverse la causa tomando en cuenta su conducta procesal conforme lo dispuesto en el artículo 282 del Código Procesal Civil.
4. **DISPONER** que las partes y sus respectivos abogados participen de la diligencia judicial mediante la plataforma virtual “Google Meet” a través del enlace: <https://meet.google.com/XXXXXXX>
5. **OFÍCIESE** al Área de Transportes de la CSJLL para que se asigne una movilidad el día 21 de marzo de 2025.
6. **NOTIFICAR** a las partes procesales de acuerdo a ley.

**SS.**

**RAMÍREZ SÁNCHEZ.**

VERA PAREDES.

GAMARRA LUNA VICTORIA.